



Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2019 01142 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Acreditado el fallecimiento de la demandante María Flor Edid Morales y comoquiera que los señores: **Yolima Arias Morales, Maycol Arias Morales y Camilo Arias Morales** demostraron su calidad de herederos de la mencionada fallecida¹ esta Oficina Judicial con fundamento en el artículo 68 del C. G. del P., los tiene como sucesores procesales por activa.

2.- **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **Yesica Paola Beltrán Gómez**, como apoderada judicial de los sucesores procesales - demandantes **Yolima Arias Morales, Maycol Arias Morales y Camilo Arias Morales**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría remítase el respectivo link del proceso, de no haberse efectuado ya.

3.- En atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el poder otorgado al abogado Luis Alfredo Lozano Algar, persona que había sido facultada por la causante María Flor Edid Morales para adelantar el presente trámite.

4.- Se requiere a los herederos para que sirvan informar si se ha iniciado proceso de sucesión de su progenitora o si conocen el nombre y paradero de algún otro heredero.

5.- Agréguese a los autos las respuestas ofrecidas tanto por la Fiscalía General de la Nación como por la Sociedad de Activos Especiales mediante las cuales informan que el predio objeto de la demanda no ha sido objeto de ningún proceso penal ni figura como bien patrimonial de las mismas.

¹ Archivos 10 y 15



6.- Finalmente y previo a calificar la presente acción por secretaría requiérase a la Defensoría del Espacio Público para que en el término de diez (10) días de contestación a nuestro Oficio No. 020-184 del 31 de enero de 2020, el que fue trasladado por la Secretaria de Hacienda, en virtud de la competencia. Recuérdese además que dicha información ya había sido solicitada mediante oficio 020-1096 del 4 de diciembre de 2020. Adjúntese copia de las misivas.

Adviértase que de no cumplir con la carga impuesta se verá inmersa en las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c685acf4409b08b38223c3ff63cfa2681bd0d0c11eb8f9787c17fc50f3b3404d**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>